

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 1 de 16

1. PROPÓSITO

Orientar a los Explotadores Aéreos, Expedidores de Mercancías Peligrosas y funcionarios de la Aeronáutica Civil, sobre el procedimiento que deben seguir para el transporte de combustible tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202, en contenedores móviles con capacidad mayor a 58.1 galones (220 litros), en aeronaves comerciales de transporte de carga con dispensa, cuando dicho transporte sea requerido por la Fuerza Pública o por otras organizaciones o entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes.

2. APLICACION

La presente Circular se aplica a las operaciones aéreas civiles que se cumplan en territorio colombiano cuando se trate de dispensar el transporte por vía aérea de ciertos tipos de combustible en contenedores móviles, e interesa particularmente a:

- Empresas comerciales de transporte aéreo de carga
- Expedidores de combustible
- Entidades de la Fuerza Pública de Colombia
- Directores Regionales de Aerocivil
- Grupo de Gestión de Seguridad Operacional de Aerocivil
- Grupos de Control y Seguridad Aérea de las Regionales de Aerocivil
- Grupo de Operaciones de Aerocivil
- Grupo de Aeronavegabilidad de Aerocivil
- Administradores de aeropuertos
- Concesionarios de aeropuertos

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- 3.1. Contenedor móvil: caneca (tambor), tanques portátiles, bladders o bidones utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.
- 3.2. Contenedor móvil flexible: recipiente plegable de material flexible en forma de almohada que se utiliza para el almacenamiento temporal o para el transporte de combustible por vía aérea.
- 3.3. Contenedor móvil rígido: recipiente de acero que cumple con las especificaciones contenidas en el Suplemento al Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 2 de 16

Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Capítulo 12, Cisternas Móviles.

- 3.4. Combustible JET-A1: combustible para motores de turbina de aviación, denominación UN 1863, Clase 3, líquido inflamable.
- 3.5. Declaración de Mercancías Peligrosas del Transportador (Shipper's Declaration for Dangerous Goods): documento firmado por la persona que ofrece mercancías peligrosas para su transporte en el cual indica que aquellas están descritas completa y exactamente por sus nombres apropiados para transporte; que han sido correctamente clasificadas, empacadas, marcadas, etiquetadas y que se encuentran en condiciones adecuadas para su transporte por aire de acuerdo con las regulaciones existentes al respecto.
- 3.6. Documento OACI 9284: Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, contiene las múltiples y minuciosas instrucciones necesarias para la manipulación correcta de las mercancías peligrosas. Se actualizan con frecuencia, a medida que surgen novedades en las industrias química y de embalajes y se publica cada dos años.
- 3.7. Dispensa: documento aprobado por el Grupo Gestión de Seguridad Operacional o Grupo de Control y Seguridad Aérea de las Regionales Aerocivil mediante el cual se autoriza a un explotador aéreo a transportar en aeronaves del explotador mercancías peligrosas en condiciones tales que se aparten de lo contenido en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el caso.
- 3.8. Excepción: toda disposición contenida en el Documento OACI 9284 por la que se excluye determinado artículo considerado mercancía peligrosa de las condiciones normalmente aplicables a dicho artículo.
- 3.9. Expedidor de carga aérea: persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.
- 3.10. Explotador: persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.
- 3.11. Fuerza Pública de Colombia: conglomerado compuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 3 de 16

- 3.12. Gasóleo (ACPM), combustible para calefacción liviano y combustible para motores diesel: son combustibles agrupados bajo la denominación UN 1202, Clase 3, líquidos inflamables.
- 3.13. Mercancías Peligrosas: todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de acuerdo al Documento OACI 9284.
- 3.14. Mercancías Peligrosas Prohibidas: todo artículo cuyo transporte por vía aérea está prohibido de acuerdo al documento OACI 9284 y que puede ser objeto de dispensa mediante aprobación que emita la UAEAC.
- 3.15. Proveedor o Contratista de Combustibles: persona jurídica que bajo el amparo de un contrato con la Fuerza Pública de Colombia, o con otras organizaciones o entidades públicas o privadas, gestiona con los explotadores aéreos el transporte de combustible por vía aérea.
- 3.16. Seguridad de las mercancías peligrosas: las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves
- 3.17. UAEAC: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Colombia es miembro de la Organización Civil Internacional - OACI - y como tal debe dar cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y a las normas contenidas en sus anexos y documentos técnicos con el fin de ejercer vigilancia sobre la seguridad de las operaciones de aeronaves civiles.
- 4.2. El numeral 10.3.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. RAC 10, concordante con el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con el Documento OACI 9284, "Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", establece que únicamente se transportarán mercancías peligrosas por vía aérea siempre que se realice y se dé cumplimiento a las especificaciones y procedimientos detallados en dichas instrucciones técnicas.
- 4.3. El Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional numeral 2.1, Aplicación General, establece que: "En casos de extrema urgencia o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público, los Estados interesados pueden dispensar del

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 4 de 16

cumplimiento de lo previsto, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto por estas disposiciones”.

- 4.4. Además, el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, numeral 1.1.2, establece que: “En casos de extrema urgencia, o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas, o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público, los Estados interesados pueden dispensar del cumplimiento de lo previsto en las Instrucciones, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en estas Instrucciones”.
- 4.5. En términos también concordantes con lo previsto en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el documento OACI 9284, la parte décima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en su numeral 10.1.1. establece que: “En casos de extrema urgencia o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil podrá dispensar del cumplimiento de las normas previstas, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad”.
- 4.6. De acuerdo a lo establecido en el Documento OACI 9284, el combustible tipo Jet-A1 identificado con el número UN 1863, así como los combustibles identificados con el número UN 1202, son líquidos inflamables, considerados como mercancía peligrosa y están clasificados como tales dentro de la clase 3.
- 4.7. El Documento OACI 9284 limita el transporte por vía aérea de los combustibles referidos, en aeronaves de carga, a una cantidad neta máxima por bulto de 58.1 galones (220 litros) en bidones de acero, aluminio o plástico; combustibles identificados con el número UN 1863 y UN 1202.
- 4.8. Las limitaciones de la malla vial hacia algunas regiones del país, así como las distancias hacia algunas poblaciones ubicadas especialmente en los departamentos del oriente y suroriente del país, y las particulares situaciones de orden público que en ellas se presentan, dificultan el transporte por vía terrestre o fluvial de ciertas mercancías consideradas como peligrosas para su transporte por vía aérea.
- 4.9. El Ministerio de Defensa Nacional en Oficio No. 41712 MDN-CGFM-JEMC-JELOC-365 de fecha 31-Oct-2007, dirigido al Ministerio de Transporte, manifestó que por no disponer de combustible tipo Jet-A1 en las áreas de operación de la Fuerza Pública se hace necesario llevarlo por vía aérea.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 5 de 16

- 4.10. El Ministerio de Defensa Nacional en el mismo oficio y en el oficio complementario No. 0085 MDFAC-JEMFA-JOL-DICOA.402, informó sobre algunas dificultades de seguridad, practicidad y costo que se presentan en el empleo de los recipientes de 55 galones utilizados actualmente para el transporte aéreo del combustible tipo Jet-A1.
- 4.11. El Ministerio de Defensa Nacional, en los documentos anteriormente relacionados pone de presente la experiencia de la Fuerza Pública en el transporte por vía aérea en aviones militares, de combustible tipo Jet-A1 en contenedores móviles flexibles de 2500 y 1500 galones de capacidad, fabricados con especificaciones técnicas, sin que se haya presentado accidente o incidente alguno en esa forma de transporte y así mismo relaciona las ventajas de seguridad, logísticas y de costo que conlleva el empleo de dichos contenedores.
- 4.12. La Fuerza Pública de Colombia contrata con explotadores aéreos, directamente o a través de contratistas y/o proveedores de combustible, el transporte de combustible tipo Jet-A1 en aviones civiles comerciales de transporte de carga.
- 4.13. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional en Oficio No. 41712 MDN-CGFM-JEMC-JELOC-365 de fecha 31-Oct-2007, solicitó al Ministerio de Transporte que a través de Aerocivil se reglamente el transporte de combustible tipo Jet-A1 en aeronaves comerciales de transporte de carga; al efecto propuso un procedimiento para poder emplear en dicho transporte contenedores móviles flexibles de mayor capacidad a la máxima permitida en el Documento OACI 9284.
- 4.14. La Aeronáutica Civil, como entidad del Estado, debe contribuir dentro de sus competencias con los programas de seguridad y desarrollo del Gobierno Nacional y apoyar el progreso de las regiones apartadas que son atendidas por el transporte aéreo.
- 4.15. Teniendo en cuenta lo anterior, la Aeronáutica Civil emitió la Circular Reglamentaria de Operacional No. 5002-03-09 del 01 de Junio de 2009, que trataba sobre "Concesión de dispensas para el transporte de combustible tipo Jet A-1 por vía aérea en contenedores móviles con capacidad mayor a 58.1 galones (220 litros) en aeronaves comerciales de transporte de carga, cuando sea requerido por la Fuerza Pública", la cual establece mecanismos de autorización, información y control para el transporte en la modalidad referida, para que el mismo se realice con niveles aceptables de seguridad.
- 4.16. En el transcurso de un (1) año y cinco (5) meses, la Circular Reglamentaria de Seguridad Operacional 5002-03-09 ha demostrado ser útil y aplicable. Bajo la misma se han aprobado cuatro (4) operadores y diez (10) aeronaves para transportar

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 6 de 16

combustible en la modalidad a la que se refiere la Circular, y se ha efectuado el transporte de manera razonablemente segura.

- 4.17. La Dirección de Combustibles Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Colombiana en oficio No.0984 MDFAC-JOL-DICOA, de fecha 09 de Mayo de 2008, solicitó a la Aeronáutica Civil que en la norma que trataba sobre excepciones al transporte de combustibles por vía aérea se incluyera el transporte de combustible ACPM.
- 4.18. La empresa Laser Aéreo Ltda., en oficio No. LA-DO-0030-2010 de fecha 26 de Octubre de 2010, solicitó la revisión de la Circular Reglamentaria de Seguridad Operacional 5002-03-09, en el sentido de incluir en la misma el transporte de combustibles con la denominación UN 1202, permitir también dicho transporte para clientes o usuarios diferentes a la Fuerza Pública y ampliar el listado de pistas autorizadas para realizar dicha operación.
- 4.19. En el mismo documento, la empresa Laser Aéreo Ltda. respalda su solicitud con justificaciones de tipo técnico y económico que han sido debidamente estudiadas y entendidas y aceptadas por la Secretaría de Seguridad Aérea.
- 4.20. A su vez, la Empresa Cam International Colombia Ltd, en oficio de fecha 01 de Noviembre de 2010, solicita autorización para transportar combustible DIESEL (ACPM), en contenedores móviles, para empleo de la Fuerza Aérea Colombiana en operaciones propias de su misión institucional.

5. REGULACIONES Y REFERENCIAS RELACIONADAS

- 5.1. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, Parte 10, Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- 5.2. Anexo 18 al Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI Transporte sin riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea.
- 5.3. Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea, edición 2009-2010.
- 5.4. Suplemento al Documento OACI 9284/AN905, Capítulo 12, Cisternas Móviles.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 7 de 16

6. OTRAS REFERENCIAS

Norma Técnica Colombiana NTC 5011 (Primera actualización), Manejo de Combustibles de Aviación en Contenedores Móviles.

7. MATERIA

7.1. Disposiciones Generales

Se adoptan las siguientes disposiciones generales, cada una de las cuales es ampliada en los puntos subsiguientes, para lograr un nivel de seguridad equivalente al previsto en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, y otorgar dispensas para el transporte por vía aérea de combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202, en contenedores móviles con capacidad mayor a 58.1 galones (220 litros), en aeronaves comerciales de transporte de carga cuando dicho transporte sea requerido por la Fuerza Pública o por otras organizaciones o entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes.

- 7.1.1 El cumplimiento por parte del explotador de un proceso previo de aprobación para transportar combustible en la forma que señala esta Circular.
- 7.1.2 La obligación del explotador de elevar una solicitud de dispensa para cada transporte específico.
- 7.1.3 El otorgamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica, de una dispensa específica para cada transporte solicitado.
- 7.1.4 El cumplimiento por parte del explotador y de la Autoridad de otras disposiciones descritas más adelante con el fin de elevar los niveles de seguridad.
- 7.1.5 La creación, por parte de la Autoridad Aeronáutica, de un procedimiento y de los formatos requeridos para la aplicación de la presente Circular de Seguridad Operacional.
- 7.1.6 La vigilancia, por parte de la Autoridad, del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 7.1.7 La concesión de este tipo de dispensas solamente a explotadores que transporten combustible para la Fuerza Pública, o para otras entidades u organizaciones públicas o

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 8 de 16

privadas cuando otros medios de transporte sean imprácticos, inseguros o inexistentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

7.2. Requisitos previos que debe cumplir el explotador para solicitar la dispensa

El explotador aéreo interesado en transportar en sus aeronaves combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 cuando dicho transporte sea requerido por la Fuerza Pública o por otras organizaciones o entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes, en contenedores móviles de capacidad superior a 58,1 galones (220 litros), deberá obtener previamente una aprobación de sus capacidades la cual será otorgada por la Secretaría de Seguridad Aérea de Aerocivil previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 7.2.1 Acondicionar sus aeronaves, instalaciones, equipo de apoyo y de seguridad para cumplir de manera segura el manejo de combustible en la forma pretendida.
- 7.2.2 Capacitar el personal necesario (incluyendo tripulaciones y personal técnico), en la operación, mantenimiento, seguridad y procedimientos de emergencia de los equipos que se desea certificar.
- 7.2.3 Crear, documentar e implementar los procedimientos de operación, mantenimiento y de seguridad necesarios para el manejo y transporte de combustible.
- 7.2.4 Elevar por escrito una "solicitud de aprobación" a la Secretaría de Seguridad Aérea en la cual se consigne la siguiente información:
 - a) Manifestar los motivos por los cuales solicitará transportar en sus aeronaves combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202, en contenedores móviles de capacidad superior a 58.1 galones (220 litros),
 - b) Manifestar con qué entidad de la Fuerza Pública, otra organización pública o privada, ha mantenido, mantiene o aspira a mantener una relación comercial para el transporte de combustible tipo combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202
 - c) Especificar las aeronaves en las cuales efectuaría dicho transporte, indicando tipo, número de matrícula y base (s) de operación.
 - d) Manifestar expresamente que la empresa tiene la capacidad de demostrar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 descritos anteriormente.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 9 de 16

7.2.5 Aprobar la inspección física y documental que realice la Secretaría de Seguridad Aérea sobre sus capacidades para transportar combustible en la forma referida. Esta inspección se orienta, pero no se limita, a verificar la información consignada por el explotador en la solicitud de aprobación para el transporte de combustible y tratará, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Programa de manejo de mercancías peligrosas.
- b) Calidad, certificación del fabricante y especificaciones de los contenedores móviles flexibles a utilizar para el transporte de combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 por vía aérea, así como del equipo adicional que se requiera para su instalación en la aeronave y para el envase y vaciado del combustible (pallets, amarras, bombas, mangueras, etc.)
- c) Cuando se trate de contenedores móviles rígidos, éstos deben cumplir con las especificaciones y demás características contenidas en el Suplemento al Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Capítulo 12, Cisternas Móviles.
- d) Programas de mantenimiento y almacenamiento de los contenedores móviles.
- e) Documentación técnica de referencia sobre el contenedor móvil.
- f) Acondicionamiento de las aeronaves para alojar de forma segura el contenedor o contenedores.
- g) Sistema de amortiguación de oleaje del combustible en vuelo.
- h) Sistema de ventilación del contenedor y del compartimiento de carga de la aeronave, en tierra y en vuelo.
- i) Características y procedimientos aplicables a los contenedores móviles que eviten la filtración y la contaminación del combustible durante el llenado, transporte y entrega del combustible.
- j) Sistemas, equipos y procedimientos de llenado y vaciado de los contenedores móviles; especificar si permite cumplir estas operaciones con el equipo ubicado dentro de la aeronave o por fuera de ella.
- k) Sistema de evacuación o drenaje de emergencia del combustible en vuelo.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 10 de 16

- l) Sistemas, equipos y procedimientos para atender emergencias por derrames (y de otro tipo) del combustible en tierra y en vuelo.
- m) Sistemas, equipos y procedimientos para sellar en vuelo roturas de los contenedores móviles flexibles y para aislar derrames.
- n) Entrenamiento de tripulaciones y personal de apoyo en la operación y mantenimiento de los contenedores móviles.

El Grupo de Gestión de Seguridad Operacional, de Aerocivil mantendrá la documentación pertinente de cada una de los explotadores que haya solicitado someterse al proceso de aprobación.

7.3. Solicitud y otorgamiento de Dispensa

Para transportar combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles flexibles de capacidad superior a 58,1 galones (220 litros) y cuando dicho transporte sea requerido por la Fuerza Pública o por otras organizaciones o entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes, el explotador que cuente con la aprobación correspondiente previamente otorgada por la Secretaría de Seguridad Aérea debe cumplir los siguientes requisitos:

7.3.1 Para cada transporte específico (un vuelo o grupo de vuelos con fechas y destinos específicos), elevará por escrito con una anticipación mínima de 24 horas antes de que se inicie el vuelo, una solicitud de dispensa dirigida al Grupo de Gestión de Seguridad Operacional de Aerocivil en Bogotá, o al Grupo de Control y Seguridad Aérea de la Regional de Aerocivil en la cual se encuentre ubicado el aeropuerto en donde se originará el vuelo. Esta solicitud, cuyo formato facilitará la Autoridad Aeronáutica, debe contener la siguiente información:

- a) El nombre de la entidad de la Fuerza Pública, entidad pública o privada, contratista y/o proveedor de combustibles que ha solicitado al explotador la programación del vuelo para transportar combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202.
- b) El nombre completo o la razón social del consignatario del combustible.
- c) El motivo o los motivos por los cuales es imprescindible que el combustible sea transportado por vía aérea en las condiciones que solicita en la dispensa.
- d) El aeropuerto de origen y el aeropuerto de destino del combustible.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 11 de 16

- e) La fecha del vuelo o de los vuelos, el tipo de aeronave y matrícula de la aeronave en la cual se va a realizar el vuelo o los vuelos y los tipos de aeronave y matrículas de las aeronaves alternas.
- f) La identificación del combustible a transportar, de acuerdo a lo establecido en el Documento OACI 9284 (número de Naciones Unidas, clase o división, grupo de embalaje).
- g) El número de contenedores móviles flexibles a utilizar para el transporte, la capacidad de cada uno, la cantidad de galones de combustible a transportar en cada contenedor y la cantidad total de combustible a transportar.
- h) La referencia al número de esta Circular que constituye el fundamento legal para solicitar la dispensa.
- i) Información adicional sobre requisitos de manipulación del combustible a transportar, condiciones del transporte u otros aspectos que se consideren necesarios y que deban ser conocidos por la Autoridad Aeronáutica.
- j) Declaración del explotador mediante la cual se compromete a cumplir las normas de seguridad establecidas para el transporte seguro del combustible que se trate, de acuerdo a las condiciones que le hubiesen sido previamente aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.
- k) Nombre, cargo y firma del representante del Explotador que haya sido autorizado por el mismo para elevar este tipo de solicitudes.

A esta solicitud deben anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del documento, en el que conste a qué entidad de la Fuerza Pública, organización pública o privada se le efectúa el transporte de combustible que será objeto de dispensa.

Este documento puede consistir, por ejemplo en la solicitud de programación de vuelo que hace la entidad interesada al explotador o el contrato suscrito con el solicitante.

- b) Copia de la Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas (Shipper's Declaration), emitida por un expedidor o agente de carga de conformidad a lo establecido en el numeral 10.6.1.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 12 de 16

7.3.2 El Grupo ante el cual se haya elevado la solicitud de dispensa (Grupo de Gestión de Seguridad Operacional Aerocivil Bogotá o Grupo de Control y Seguridad Aérea de una Regional de Aerocivil), previa verificación de los requisitos exigidos y de la documentación presentada, emitirá la correspondiente dispensa para el transporte de combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles flexibles mayores de 58.1 galones (220 litros) por vía aérea.

Este documento contendrá la información necesaria para el explotador aéreo y demás organismos comprometidos en el proceso, en relación con la autorización que se le otorga, las limitaciones o restricciones a que haya lugar, así como una transcripción de las normas de seguridad, requisitos y responsabilidades que deben cumplir las organizaciones y personas involucradas, con el fin de lograr en el transporte un nivel aceptable de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las instrucciones técnicas emitidas por OACI.

7.4. Otras Disposiciones generales

7.4.1 Las únicas aeronaves civiles autorizadas para transportar combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros), serán aquellas que hayan sido previamente aprobadas para el efecto por la Secretaría de Seguridad Aérea y solamente cuando hayan sido autorizadas específicamente mediante una dispensa para realizar un vuelo o un número determinado de vuelos por el Grupo de Gestión de Seguridad Operacional, o un Grupo de Control y Seguridad Aérea de una Regional de Aerocivil.

7.4.2 La dispensa para el transporte de combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros) se otorgará solamente para aquellos explotadores que efectúen dicho transporte para la Fuerza Pública, o para entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes. previo cumplimiento de lo establecido en la presente Circular.

7.4.3 El explotador aéreo que haya obtenido la aprobación para transportar combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros) está en la obligación de mantener las capacidades aprobadas durante el tiempo de vigencia de la aprobación que será de un (1) año.

7.4.4 Cuando un explotador aéreo desee adicionar una o varias aeronaves a la aprobación para transportar combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 13 de 16

UN 1202 en contenedores móviles flexibles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros), debe solicitar la visita de inspección a la Secretaría de Seguridad Aérea con el fin de obtener la adición correspondiente de equipo de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.2.4 y 7.2.5 de esta Circular.

7.4.5 El explotador debe destinar contenedores móviles para el transporte único y exclusivo de un solo tipo de combustible (Jet A-1, gasóleo o ACPM); cada contenedor debe estar marcado de manera indeleble o imborrable con el nombre del tipo de combustible para el cual será utilizado.

7.4.6 Con el fin de ampliar los márgenes de seguridad y facilitar la vigilancia que debe ejercer la Autoridad Aeronáutica, los vuelos dispensados deberán preferiblemente originarse y/o efectuar escalas técnicas, si así lo requieren, en los siguientes aeródromos:

- Cali
- Cumaribo
- El Yopal
- Rionegro
- San José del Guaviare
- San Vicente del Caguán
- Villavicencio
- Bases Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana

Si el explotador requiere utilizar otro(s) aeródromo(s), deberá solicitarlo a la Autoridad Aeronáutica de manera sustentada, en la solicitud de dispensa.

7.4.7 Con el mismo fin referido en el numeral anterior, no se autorizarán vuelos dispensados hacia destinos que cuenten con un suministro regular y suficiente de combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202, salvo que para operaciones militares o de desarrollo de infraestructura regional o para atender situaciones de emergencia o de calamidad pública se requiera de un flujo de combustible mayor al disponible en el lugar de destino. Se exceptúa de esta disposición a aquellos vuelos que tengan como destino las Bases Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana, en cuyo caso el explotador debe gestionar la autorización del caso ante esta Fuerza.

7.4.8 Se prohíbe, y así se enfatizará en cada dispensa otorgada, el sobrevuelo de áreas pobladas durante esta modalidad de transporte. Así mismo, las tripulaciones de vuelo deben coordinar con los Servicios de Tránsito Aéreo que los despegues y aterrizajes se efectúen hacia o sobre zonas despobladas.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 14 de 16

7.4.9 Con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes o incidentes, el combustible tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202, que se transporten por vía aérea en aplicación a esta Circular, no deben ser dejados de un día para otro ni por períodos prolongados a bordo de las aeronaves, ni en las instalaciones aeronáuticas y/o aeroportuarias tales como rampas, calles de rodaje, pistas, bodegas o parqueaderos antes de ser despachado, así como tampoco una vez el combustible llegue a su destino. Por lo tanto el explotador aéreo debe prever todo lo necesario para que antes del vuelo el combustible llegue desde su ubicación de origen directamente a la aeronave y una vez arribe a su destino, el combustible sea retirado de inmediato hasta su lugar de almacenamiento final.

7.4.10 En el manejo del combustible, los explotadores deben dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad aplicables; por ejemplo, los procedimientos de llenado y vaciado de los contenedores móviles deben hacerse con la presencia de personal y equipos de extinción de incendios.

7.4.11 La dispensa para el Transporte de combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 que emita el Grupo de Gestión de Seguridad Operacional o un Grupo de Control y Seguridad Aérea de una Regional de Aerocivil, no exime al explotador aéreo del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por otras Autoridades, por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea para autorizar la realización del vuelo y por la Fuerza Aérea Colombiana cuando así se requiera.

7.5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CIRCULAR

Las siguientes entidades o personas son responsables de adelantar las actividades preventivas, informativas y correctivas para obtener de parte de los explotadores aéreos el cumplimiento de lo establecido en la presente Circular:

- Grupo de Gestión de Seguridad Operacional de la Secretaría de Seguridad Aérea
- Grupos de Control y Seguridad Aérea de las Regionales de Aerocivil
- Administradores de Aeropuertos
- Inspectores de Seguridad Aérea
- Inspectores de Plataforma
- Concesionarios de aeropuertos

7.6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Los explotadores aéreos que no den cumplimiento con lo dispuesto en la presente Circular, o en las normas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Parte Décima, o en el Documento OACI No 9284 (Instrucciones Técnicas), o en lo dispuesto específicamente

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 15 de 16

en la dispensa que se le otorgue para el transporte de combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros), se harán acreedores a las sanciones contempladas en los reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte Séptima, Régimen Sancionatorio.

8. VIGENCIA

Esta Circular Informativa tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y es de carácter indefinido.

La presente Circular actualiza, amplia y reemplaza a la Circular Operacional No. 5002-03-09 del 01 de Junio de 2009.

9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

El Grupo de Gestión de Seguridad Operacional suministrará a los interesados la información técnica adicional que se requiera, así como los formatos necesarios para el cumplimiento de los procedimientos aquí establecidos.

Grupo de Gestión de Seguridad Operacional
Avenida Eldorado No. 103-23, Edificio CEA, Oficina 101A
Bogotá, D.C.

Teléfono: 296 2364

miguel.camacho@aerocivil.gov.co

william.molina@aerocivil.gov.co


Coronel (r) GERMAN RAMIRO GARCIA ACEVEDO
Secretario de Seguridad Aérea

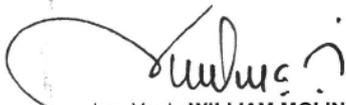
	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA		
Clave: CI-5002-082-001	Revisión: 01	Fecha: 10/11/2010	Pág.: 16 de 16



Coronel (r) MIGUEL CAMACHO MARTINEZ
 Jefe Grupo Gestión de Seguridad Operacional



Revisó: **Coronel (r) MIGUEL CAMACHO MARTINEZ**
 Jefe Grupo Gestión de Seguridad Operacional



Proyectó: Ing. Vuelo **WILLIAM MOLINA NARVAEZ**
 Inspector de Seguridad Aérea